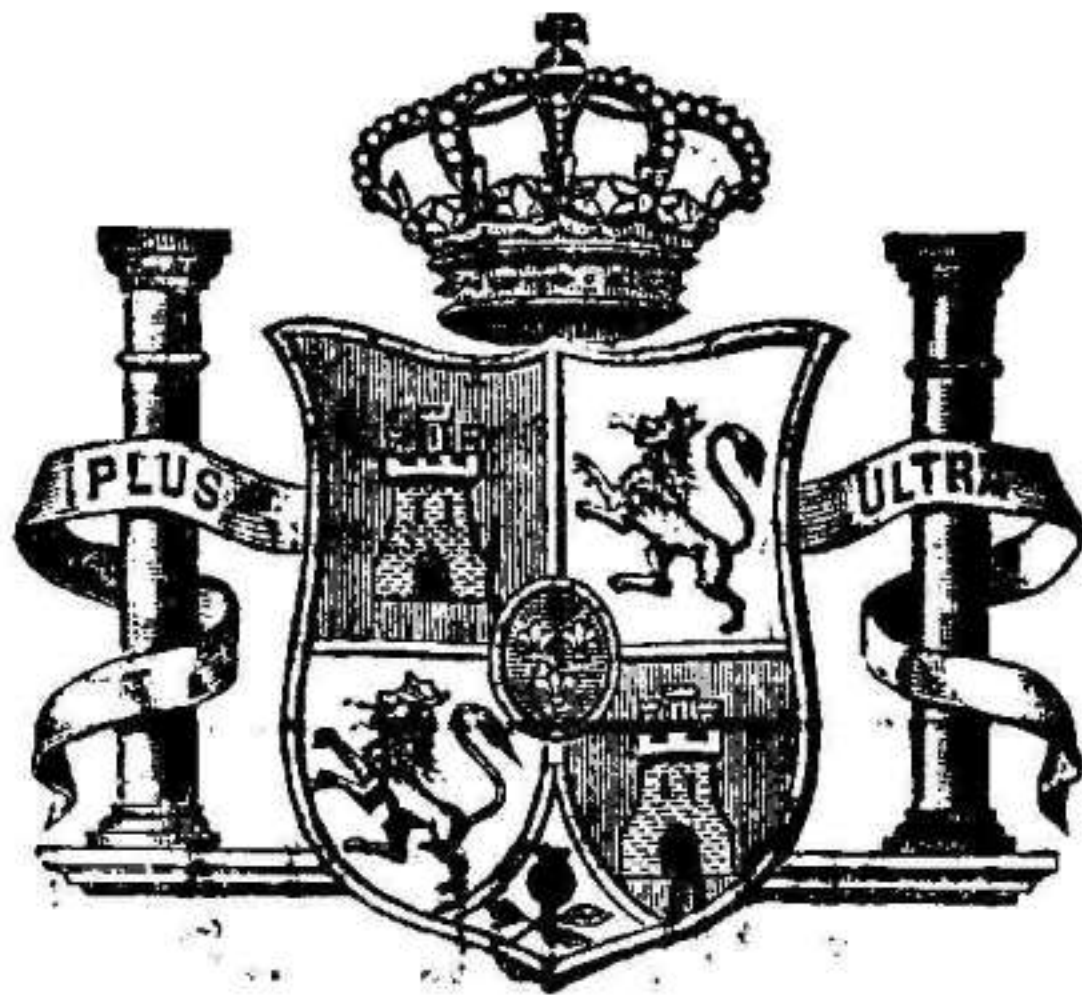


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 363.

CONVOCATORIA.

En virtud de la facultad que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he tenido á bien convocar á sesión extraordinaria á la Excelentísima Diputación Provincial para las cuatro de la tarde del día 4 de Enero próximo en el Salón destinado al efecto en el Palacio Provincial, á fin de que apreciando la importancia de los daños ocasionados por el último temporal en la mayor parte de los pueblos de la provincia acuerde los auxilios que por sí propia puede prestar y los que se deben solicitar de los Poderes públicos.

Palencia 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La remisión de los datos para la

confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó los envían con extraordinario retraso, dando lugar á que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario* sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir á la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, es-

pecialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no sólo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administración, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto, dichos funcionarios en el envío de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspección general de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán solo los que se publiquen ó facilite á la Inspección general de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de

Sanidad en la forma dispuesta por la

Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar solo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria

que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corres-

ponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de

los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de

las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	CUOTA. — Pesetas Cts.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
D. Andrés Barriuso.	Palencia.	Notario.	115 70	Primer trimestre de 1909.
Domingo Valero.	Idem.	Taberna.	33 59	2.º de 1909.
D.ª Emilia Barinaga.	Idem.	Venta de calzado.	25 32	2.º de 1909.
Concepción Fernández.	Idem.	Camisería y ropa blanca.	220 40	1.º y 2.º de 1909.
D. Victoriano Aragón.	Idem.	Pescados por menor.	33 39	Annual.
Juan Valentín Coca.	Villarramiel.	Taberna.	12 28	1.º de 1909.
Valeriano Moreno.	Idem.	Fábrica de curtidos.	> 63	1.º de 1909.
Diodoro Calseo.	Arconada.	Tablajero.	11 44	1.º y 2.º de 1909.
Cándido Santos.	Carrión.	Abacería.	12 51	1.º de 1909.
Graciliano Peña.	Idem.	Comestibles.	37 18	1.º y 2.º de 1909.
D.ª Manuela López.	Idem.	"	8 57	Annual.
D. Mariano Sigüenza.	Idem.	"	17 16	1.º y 2.º de 1909.
Benito Tejerina.	Idem.	Barbero.	17 16	1.º y 2.º de 1909.
Modesto Cuello.	Idem.	"	10 02	1.º y 2.º de 1909.
Viuda de Juan Montes.	Abia de las Torres.	Abacería.	14 30	1.º y 2.º de 1909.
D. Juan Melgar.	Santillana.	Zapatería.	5 "	1.º de 1909.
Emilio García.	Amusco.	Venta de abono mineral.	35 74	1.º y 2.º de 1909.
Andrés Benito Roldán.	Alar.	Taberna.	21 44	1.º y 2.º de 1909.
Aureo Esguevillas.	Valoria de Aguilar.	Café.	11 44	1.º de 1909.
Mariano Bacho.	Villahán de Palenzuela.	Veterinario.	12 01	1.º de 1909.
Camilo Andrés.	Villerías.	Venta de carnes.	18 58	Annual.
Fermín Urbano.	Idem.	Notario.	12 38	1.º de 1909.
Aquilino Pérez.	Castromocho.	Carretero.	5 01	1.º de 1909.
Nicasio Sánchez.	Idem.	Almacén de lanas.	67 62	2.º de 1909.
Francisco Casado.	Palencia.	Guarnicionero.	39 23	2.º de 1909.
Andrés Barriuso.	Idem.	Notario.	115 70	2.º de 1909.
Baltasar Santos.	Idem.	Figón.	15 03	2.º de 1909.
Gregorio Guzón.	Idem.	Herrero.	6 44	2.º de 1909.
Miguel Estéban Ruiz.	Becerril de Campos.	Idem.	4 41	2.º de 1909.
Niceto León.	Manquillos.	Venta de carnes.	11 44	2.º de 1909.
Benito Martín.	Villaumbrales.	Herrero.	5 01	2.º de 1909.
Mariano Bacho.	Idem.	Veterinario.	12 01	3.º de 1909.
Juan Valentín.	Villerías.	Fábrica.	12 28	3.º de 1909.
Valeriano Moreno.	Villarramiel.	Curtidos.	> 63	3.º de 1909.
Diodoro Calvo.	Idem.	Tablajero.	5 72	3.º de 1909.
Graciliano Peña.	Arconada.	Comestibles.	18 59	3.º de 1909.
Mariano Sigüenza.	Carrión.	"	8 58	3.º de 1909.
Benito Tejerina.	Idem.	Barbero.	8 58	3.º de 1909.
Celestino Miguel.	Idem.	Confitero.	48 60	2.º y 4.º de 1908.
Tirso Polvorosa.	Barruelo.	Sastre.	10 02	2.º y 3.º de 1908.
Guillermo Mateo.	Cevico de la Torre.	"	10 02	2.º y 3.º de 1908.
Celedonio Aguado.	Cubillas.	Molino.	6 96	2.º y 3.º de 1908.
El mismo.	Vertabillo.	Fuerza hidráulica.	> 34	2.º y 3.º de 1908.
Clemente González.	Idem.	Herrero.	10 "	2.º y 3.º de 1908.
Bias Cano.	Idem.	Taberna.	9 29	4.º de 1908.
Graciliano Peña.	Frechilla.	Comestibles.	18 59	4.º de 1908.
El mismo.	Carrión.	Confitero.	71 48	3.º y 4.º de 1908.
Juan Melgar.	Idem.	Zapatero.	5 "	4.º de 1908.
Romualdo Márcoz.	Amusco.	Tablajero.	22 88	1.º al 4.º de 1907.
Casimiro Milán.	Villalumbroso.	Abacería.	7 15	1.º de 1909.
Higinio Castrillo.	Perales.	Taberna.	51 48	1.º, 2.º y 3.º de 1909.
Pedro Villafruela.	Carrión.	Venta de carnes frescas.	55 77	1.º, 2.º y 3.º de 1909.
Bonifacio Sigüenza.	Idem.	Hojalatero.	25 74	1.º, 2.º y 3.º de 1909.
Baldomero Lerena.	Idem.	Venta de carnes frescas.	18 59	1.º de 1909.
Mariano Cebrián.	Idem.	Abacería.	14 30	2.º y 3.º de 1909.
Dionisio Sevilla.	Osornillo.	Venta de carnes frescas.	18 58	Annual de 1908.
Rufino Cuevas.	Boadilla de Rioseco.	Horno de teja.	12 "	1.º, 2.º y 3.º de 1908.
Trinidad Rodríguez.	Idem.	"	8 58	Annual de 1908.
Camilo Andrés.	Idem.	Venta de carnes frescas.	13 95	1.º, 2.º y 3.º de 1908.
Mariano Bacho.	Villerías.	Veterinario.	12 01	3.º de 1908.
Higinio Castrillo.	Idem.	Taberna.	11 44	4.º de 1908.
Pedro Villafruela.	Carrión.	Venta de carnes frescas.	12 38	4.º de 1908.
Bonifacio Sigüenza.	Idem.	Hojalatero.	5 72	4.º de 1908.
Casimiro Milán.	Idem.	Abacería.	28 60	1.º al 4.º de 1907.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 23 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
440	Un sonajero de plata y una cadena con varias medallas.	4
708	Tres cubiertos de plata, peso catorce onzas.	42
463	Un reloj de plata para Señora, un guardapelo de oro bajo, una cadena de oro para reloj, un imperdible de oro bajo, dos sortijas con diamantes en plata, tres sortijas de oro bajo en mal estado, un pendiente suelto, otro ídem tornillo y un colgante de oro, un alfiler de oro con diamantes y esmalte, un par pendientes de oro con rubís, dos pares pendientes de oro con diamantes, un reloj de oro con cadena de ídem, una petaca de plata alemana, un tarjetero de plata con esmalte, un reloj Remontoir de oro con las tapas en mal estado, una jicara de plata, otra ídem, doce cucharillas, seis cubiertos y un cazo de plata.	436
464	Un guardapelo de oro con esmalte, una petaca de plata, un cubierto, una jicara de plata y un cuchillo mango de plata.	34
671	Un par pendientes galería de oro, con un diamante, un par servilletteros de plata, una sortija de oro con diamantes montados en plata, otra de oro con diamantes, una sortija botón antigua, dos cuchillos mangos de plata, dos cubiertos grandes y uno pequeño de plata.	76
477	Un rosario de nácar, engarce de plata dorada.	7
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas y muebles.		
2919	Un pañuelo de Manila.	8
2933	Un medio manto de merino.	2
2946	Dos faldas de lana, otra de percal, una blusa de céfiro, otra de percal y un delantal.	11
2969	Una camisa de mujer, una toalla, una servilleta y seis moqueros.	8
2970	Un manteo de muletón.	3
2971	Un pantalón de muletón, una enagua y una falda de lana.	3
2978	Una colcha de algodón de punto.	6
2988	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana, un almohadón y dos toallas.	10
2994	Una falda de franela y un pañuelo de merino.	10
2995	Dos sábanas y una falda de merino.	9
2996	Una colcha de algodón de punto.	8
14	Una falda y chaquetilla de percal, un pañuelo de gró y otro de barés.	3
18	Un manteo de bayeta.	3
19	Una capa de paño, embozos de felpa.	15
33	Una colcha de algodón de punto.	6
54	Un manteo de estameña.	2
77	Una camisa y un calzoncillo para chico, un velo y un pañuelo de seda.	3
84	Una falda y abrigo de algodón y un mantón pequeño.	5
96	Una colcha de algodón de punto.	6
106	Una sábana y una toquilla de lana.	3
132	Dos pantalones de muletón, una enagua, dos almohadones y una camiseta.	3
133	Una enagua y un abrigo de gerga.	5
162	Dos cortinas, un retazo de cambrá, cuatro almohadones, una chambre, un manto de merino liso, cuatro servilletas y dos toallas.	3
171	Una falda de lana, un vestido de ídem para niña, una cubierta de punto, una toalla y una servilleta.	5
176	Una colcha de lana, una cubierta de ídem y una mesa consola de pino.	8
186	Un manteo de bayeta y un vestido de piqué para niña.	5
198	Un colchón de lana para cama.	7
201	Un pañuelo de raso, otro de royal y dos almohadones.	10
213	Una colcha de lana, un manteo de punto y dos almohadones.	6
235	Una falda de seda, una camisa de mujer y una elástica.	4
236	Una capa de paño, embozos de astracán.	12
245	Dos almohadones, dos enaguas y un pantalón de dril para chico.	3
246	Dos chaquetillas de lana, una falda de ídem para niña y un pañuelo de seda.	4
253	Una falda de merino.	6
254	Un colchón de lana para cama.	17

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
266	Una capa de paño para Señora, una blusa de lana, un pantalón de lienzo, una chaquetilla de algodón y un vestido de brillantina para niña.	6
274	Una sábana y media manta de ganado.	5
275	Una colcha de percal y un medio manto.	5
289	Dos colchas de algodón de fábrica.	6
295	Una capa de paño, embozos de lana.	8
302	Una falda de merino.	6
303	Dos sábanas.	5
322	Una falda y chaquetilla de merino.	10
323	Siete varas de tela de mezola en dos retazos y dos varas de lienzo.	5
340	Una sábana y un almohadón.	6
354	Una falda y un pañuelo de merino.	6
361	Un pañuelo de seda y cuatro de crespón.	12
365	Una chaqueta y dos chalecos de paño.	3
367	Dos capas de paño, embozos de astracán.	5
370	Una colcha de algodón de fábrica y otra de hilo.	6
372	Dos cortinones y una mantilla toalla.	12
377	Una colcha de algodón de punto, otra de lana adamsada, tres sábanas, nueve almohadones, cuatro pantalones de lienzo, cuatro chambras, dos enaguas, una camisa de hombre y dos varas de tela de seda.	25
394	Una colcha de algodón de fábrica, dos sábanas y cuatro almohadones.	10
409	Una chaqueta y chaleco de paño.	5
418	Un pañuelo alfombrado.	8
420	Una capa de paño, embozos de astracán y un pañuelo de lana.	17
459	Una enagua.	5
460	Dos colchas de algodón de fábrica.	7
474	Una colcha de algodón de punto.	3
479	Una sábana y una enagua.	6
484	Una camisa de hombre y dos camisetas.	3
489	Una falda de gerga y otra de percal.	6
496	Un colchón de lana para cama.	20
508	Un pañuelo de merino.	5
522	Un manteo de paño, un faldón, una mantilla de muletón, un delantal, un abrigo de alpaca y una chaquetilla de mezola.	10
531	Dos sábanas sin hacer, dos camisas de mujer, un pantalón de lienzo, un cubremantillas y una toalla.	13
536	Dos sábanas, una enagua y una camisa de mujer.	10
537	Una chaqueta de paño.	3
558	Una sábana y dos varas y media de algodón.	3
573	Una colcha de percal, un manto de merino liso y cinco varas de tela de algodón.	3
575	Una colcha de algodón de punto.	8
591	Tres metros de paño.	10
605	Dos sábanas, una colcha de yute y un vestido para niña.	8
608	Un manteo de algodón de punto, una falda de lana, tres varas de céfiro y dos vestidos para niña.	5
620	Una falda y dos chaquetillas de seda.	12
637	Una colcha de lana y una falda de cúbica.	7
654	Tres sábanas, un almohadón, un mantel, una camisa de mujer y una chambre.	15
660	Un pañuelo de crespón y una mantilla de seda.	5
665	Una falda de lana, un manteo de paño, otro de algodón de punto, una toquilla de lana y un faldón de lienzo.	7
666	Una toalla, un calzoncillo y una camisa de mujer.	5
675	Una falda y chaquetilla de algodón.	8
691	Una falda y chaquetilla de algodón, cinco pañuelos de seda, un manto de merino liso y un pañal.	11
717	Una blusa de piqué, un manteo de lana, un pantalón y una camiseta de punto.	6
719	Una sábana y dos almohadones.	5
728	Una manta de viaje y un pañuelo alfombrado.	20
738	Un abrigo de gerga, dos servilletas, dos almohadones y un pañuelo de algodón.	3
739	Una colcha de algodón de punto.	8
744	Una colcha de algodón de fábrica y diez varas y media de tela para colchones.	12
767	Dos almohadones, dos toallas, una chambre, un cubrecorsé y una camiseta.	3
788	Una enagua y dos almohadones.	2
789	Una chaqueta de paño.	3
813	Dos colchas de percal.	7
822	Un mantel, seis servilletas, tres toallas, un almohadón y una sábana.	6
836	Una colcha de fábrica y un refajo de piqué.	6
850	Una camisa de mujer, dos almohadones y un mantel.	3
859	Una chaqueta de paño.	5
861	Tres sábanas.	8
868	Una mantilla toalla.	8
886	Una colcha de piqué.	5
895	Una falda y chaquetilla de algodón y otra chaquetilla de lana.	3
900	Una sábana y un pantalón de veludillo.	5
915	Una sábana, una camiseta y una camisa de hombre.	5
928	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1001	Seis braguitas, dos almohadones, un pantalón de punto y un vestido para niña.....	3
1005	Una falda y abrigo de estameña y una cubierta de punto.....	8
1012	Una sábana y un mantel.....	9
1014	Dos sábanas.....	7
1016	Una sábana, una enagua, una toalla y una camisa de mujer.....	5
1023	Dos enaguas y una sábana.....	7
1034	Una falda de mezcla.....	3
1059	Una sábana y dos almohadones.....	3
1075	Una sábana, un almohadón y dos retazos de percal...	3

DE SEGUNDA SUBASTA.

1852	Una falda de lana, un pañuelo de merino, otro de seda y dos almohadones.....	4
2199	Una falda y chaquetilla de algodón.....	4
2679	Un manto de merino con velo y una enagua.....	2
2759	Un manto de algodón de punto y una mantilla toalla..	4
2864	Una manta para ganado.....	1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 20 de Diciembre de 1909.—El Director Gerente de turno, Emilio Romero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Villajimena.

En el partido de Carrión.

Juez de Bahillo, para la próxima renovación.

En el partido de Frechilla.

Juez de Cisneros y Juez de Paredes de Nava, para la próxima renovación.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 22 de Diciembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Astudillo, D. Virgilio García San Millán.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Calzadilla, Don Benito Durántez Salán, para la próxima renovación.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Fuentes de Nava, D. Donato Rodríguez Baquerín, para la próxima renovación.

En el partido de Saldaña.

Fiscal suplente de San Cristóbal, D. Genaro Herrero Ortega.

Fiscal de Villaprovedo, D. Julian Martín Lozano.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Diciembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

Día 22 de Diciembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Cobros.	
Cobrado según listas anteriores.	22381 68
Reintegrado por socorros librados por duplicado á Juan A. Mozp, de Saldaña..	19 »
Total cobros.	22400 68
Pagos.	
Pagado según listas anteriores.	19510 15
Al Alcalde de Abastas por un socorro de Diciembre.	5 »
Al ídem de Aguilar de Campoó por tres ídem de ídem.	12 50
Al ídem de Alar del Rey por uno ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Ampudia por cinco ídem de ídem.	30 »
Al ídem de Amusco por cinco ídem de ídem.	27 50
Al ídem de Antigüedad por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Arconada por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Astudillo por tres ídem de ídem.	17 50
Al ídem de Autilla del Pino por cuatro ídem de ídem.	25 »
Al ídem de Autilla de Campos por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Ayuela por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Baquerín de Campos por uno ídem de ídem.	10 »

Al Alcalde de Baños de Cerrato por dos socorros de Diciembre	20 »
Al ídem de Barrio de San Pedro por dos ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Barruelo por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Báscones de Ojeda por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Berzosilla por tres ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Boadilla del Camino por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Brañosa por tres ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Buenavista por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Bustillo de la Vega por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Baltanás por cinco ídem de ídem.	22 50
Al ídem de Becerril de Campos por ocho ídem de ídem.	40 »
Al ídem de Calzadilla por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Camporredondo por dos ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Capillas por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Cardeñosa por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Carrión de los Condes por doce ídem de ídem.	47 50
Al ídem de Castrillo de Onielo por dos ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Castrillo de Villavega por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Castrejón por dos ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Castrojocho por uno ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Celada de Robledo por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Cevico de la Torre por seis ídem de ídem.	35 »
Al ídem de Cevico Navero por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Cisneros por cuatro ídem de ídem.	17 50
Al ídem de Congosto por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Cordovilla la Real por dos ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Dehesa de Montejo por cinco ídem de ídem.	25 »
Al ídem de Dueñas por siete ídem de ídem.	35 »
Al ídem de Fuentes de Nava por cuatro ídem de ídem.	17 50
Al ídem de Frechilla por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Fuentes de Valdepero por cinco ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Frómista por seis ídem de ídem.	45 »
Al ídem de Palencia por treinta y siete ídem de ídem.	177 50
Al ídem de Grijota por uno ídem de Noviembre.	7 50
Al ídem de ídem por cuatro ídem de Diciembre.	12 50
Al ídem de Guardo por cuatro ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Hérmedes de Cerrato por tres ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Herrera de Pisuega por dos ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Herrera de Valdecasas por seis ídem de ídem.	20 »
Al ídem de Herrerueta por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Hontoria de Cerrato por tres ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Husillos por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Ibero de la Vega por tres ídem de ídem.	12 50
Total pagos.	20418 25
Resumen.	
Cobros.	22400 68
Pagos.	20418 25
Existencia en Caja.	1982 43

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Para cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal referente á las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses vacunas, de cerda, lanares y cabrias en el Matadero público para el próximo año de 1910, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, previniendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villarramiel 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eduardo López.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, siguientes á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma.

Tabanera de Cerrato 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Genaro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados los documentos cobratorios de las contribuciones rústica, pecuaria, de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dueñas 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo advertir que transcurrido el plazo de exposición no se admitirá reclamación alguna.

Palenzuela 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo Becerril.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.